

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001 4003 84-2017-00326 00

De acuerdo a la solicitud por parte del abogado Mario Alexander Correas Correa, en donde solicita la corrección en los numerales 1 y 7 del auto de fecha 2 de diciembre de 2022 (archivo 87 C-Principal), de conformidad al art. 286 del C.G.P.

Bien, frente al primero, la misma se niega como quiera que no existe error por omisión, cambio o alteración de palabra que pueda alterar la providencia o el contenido del mismo, nótese que se procedió a realizarle el requerimiento de las notificaciones de la vinculación al acreedor del predio identificado con FMI No. 230-130010, más no se condicionó para no realizar la audiencia de remate al predio identificado con FMI No. 172-4396.

De otro lado, con relación a que se oficio al IDU siendo el inmueble de Ubaté – Cundinamarca, la misma le asiste razón y por ende, se corrige el numeral 7 en el sentido de conformidad al art. 286 del C.G.P. y en su defecto en esta providencia se procederá de conformidad.

Atendiendo la solicitud de fecha de remate visible a folio 1 a 10 de los archivos 96, C-Principal), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre señora Gladys Santander, para que en el término de tres (3) días, proceda a notificar al otro propietario del inmueble, del secuestro de la cuota parte del ejecutado. Aportando las constancias de rigor, de conformidad al numeral 5 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibidem, con el fin de no violar los derechos de los copropietarios.

De lo anterior, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación que le realice las notificaciones, deberá acreditar de la notificación al juzgado. **Comuníquesele.**

Se ORDENA a la Oficina De Ejecución remita para que envíe el respectivo oficio a la secuestre indicándole la fecha de remate.

SEGUNDO: Señalar la hora de **8:00 a.m. del día primero (1) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (33.3%), del inmueble identificado con FMI No. 172-4396 de Úbate- Cundinamarca de propiedad del demandado OMAR JAVIER GARCIA RIOS dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 7 archivo 003 C-2), secuestrado (fl. 33 archivo 011C-2) y avaluado (fl. 215 archivo 084 C-2), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la

protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que **estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.**

TERCERO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS *ibidem*, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **día primero (1) de marzo del año 2023**, en el horario de 8:00 A.M. a 9:00 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

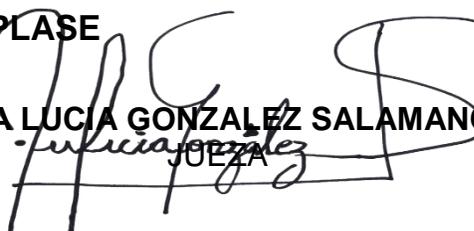
CUARTO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Ubate y Alcaldía de Ubate-Cundinamarca, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Oficiese.**

QUINTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

SEXTO: ACCEDER parcialmente la solicitud de aclaración del auto del 2 de diciembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 68-2020-1141 00

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago (fl. 1 al 5 pdf archivo 021 y 022 C-Principal) suscrito por las partes demandante y la demandada, en donde ese da en dación en pago el vehículo de placas **DQT-235** aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C. y como quiera que dentro del proceso **no obra solicitudes de embargo de remanentes**, se autoriza la inscripción de la misma.

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de diciembre de 2020 (archivo 2 C-Medidas).

Por secretaria ofíciase a la secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **DQT-235** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de MIREYA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ea5640934a031e517dfa922266f896010bf30edf5d54c60adc6c7259eac75f**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 68 2021-01571-00

En atención a las solicitudes de entrega de títulos (archivo 24 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53e541f429f1b2b2c8b6c2415bc637bc5de8aa43e521ec2fc8eab906c156ca**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 70 2017-00821-00

Estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha en donde se ordeno el desglose de las peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c7887490ccd87f7982772efd397a43f5573d0790d2f6109b15f427ac6a776f**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 70 2017-00821-00

Sin lugar a tener en cuenta la cesión aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes (archivo 30 C-Principal), como quiera que la misma va dirigida para el proceso 70-2016-00821, a lo que se suma que tampoco coincide las partes.

Así las cosas, se ordena a la secretaria proceda a desglosar las solicitudes (archivo 30 C-Principal y 010 C-Medidas), dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f1fc354eac2fcfb066f89a7bc4cf3960631d46543e4bdd5e9183b95d0fed91**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 71 2017-00654-00

Del memorial de solicitud de elaboración de los oficios de desembargo (archivos 45 y 46 C-Medidas), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2022 (archivo 53 C-Principal), en donde se negó la solicitud de levantar las medidas cautelares por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd212572eb66d9fa1ee384507eb407b764bbc37fd06d984ca995635ed7a6f8ac**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 71 2021-00230-00

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de corrección de la medida cautelar (archivo 003 C-Medidas), como quiera que de la revisión de la solicitud de medida cautelar (archivo 1 C-Medias), así fue pedido.

De otro lado, la solicitud de remanentes (archivo 5 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso a continuación se describe;

- 11001400306920190030800
- Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
- Demandado: RICARDO RUIZ APONTE

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f58e6ff1edb72ad39ff85b84a8f6ec4fa6843f75dc90292e87827c472241a**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 72 2019-00881-00

En atención a las solicitudes de entrega de títulos (archivo 24 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud (archivo 020 y 021 C-Medidas) previo a requerir al pagador se requiere a la actora para que acredite el trámite del oficio No. 707 del 5 de junio de 2020, dirigido a JUNICAL MEDICAL S.A.S.

SEXTO: En atención a la solicitud (archivo 21 y 023 C-M), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase a la E.P.S. Salud Total, para que informe el nombre de la empresa o persona que tenga afiliado al demandado en este proceso, la información de contacto e ingreso base de cotización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451ff5c7bd27b152d75ab95282b4ae99c8a282c4aa8ebc47c6fdf43b73b10df**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 73 2019-00940-00

Previo a resolver la solicitud de requerimiento (archivo 016 C-Medidas) se ordena requerir a la parte actora para que aporte el trámite dado al oficio No. 0478 del 11 de febrero de 2020, en la que fue retirado por el interesado el 26 de febrero de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de ampliación de medida (archivos 017, 018 y 019 C-Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fe6e27a2f5fe95e93a9a324155f96f8fd962729eb48da7cc236b3d0713762**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 73 2019-00940-00

Del memorial de solicitud por parte de la profesional en derecho donde solicita se resuelva la liquidación de crédito aportada (archivos C-Principal), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de agosto de 2022 (archivo 84 C-Principal), en donde se aprobó la liquidación aportada.

Ahora bien, en relación a que se resuelva la solicitud de medidas cautelares, estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en el cuaderno de medidas cautelares en donde se resolvió dichas peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8cbc69c321040b626d98f976b850dede1fc962db18df2f94af978c8b0571a1**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 78 2019-01303-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 43 C-Principal), téngase en cuenta que a profesional de derecho cuenta con la facultad expresa de **recibir** (fl. 4 pdf archivo 44 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa5d0eac210abe2e2495626b21055ac37b08864d3653a95c4ddd29ba76c0c5b**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 86 2018-01199-00

En atención a las solicitudes de entrega de títulos (fl. 2 pdf archivo 37 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3fe09d827f6481e141b3e8875b515e7ccd5dce049123aad5d47dae16c1090a**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 13 2018-00553-00

En atención a las solicitudes (fl. 2 archivo 019 C-Medidas), en lo referente a la solicitud ampliación de la medida, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de junio de 2022 (fl. 17 archivo 16 C-Medias).

Ahora bien, en lo referente a requerir al pagador, por ser procedente, se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días, de repuesta al oficio OOECM-0622KR-6479 del 29 de junio de 2022 enviado por correo electrónico el 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580b6e55911dede5327edaafcef3111a81b11e45b998ca3cc3d9119a873cc0d**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 20-2017-00151-00

De acuerdo a la solicitud por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá (fl. 1 pdf archivo 035 C-Principal), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P., el despacho ordena a la secretaria remitir el proceso en su totalidad antes descrito para el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400302420180078500. **Oficiese.**

Haciendo la advertencia que el despacho tuvo conocimiento de la petición de remisión de insolvencia solo con la comunicación mediante oficio No. 2025 del 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e719b85ab948bcf6f67d70b45d65c1d1f6df625b2033ec85cde0ace5bd8c3ac8**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 841989

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1022391956**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



STB-4

CO-SA-CERES/308

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13048512f092a2d20f630b168c724d67057fda80a79dad7bd37088fee09d9f31**

Documento generado en 16/01/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2012-01469 00.

Agréguese a autos lo enunciado por el abogado de la parte actora, en donde suministro los datos de la pasiva con el fin de llevar cabo la diligencia de remate al rodante objeto de trámite, (fl. 2 pdf archivo 114 C-Principal).

Como quiera que el señor William Arturo Pantano García, otorgo poder a otro profesional del derecho, quiere decir que revoca el poder a la actual abogada, por ende, se acepta la revocatoria del poder a la abogada Nancy Liliana Cely Tavera.

Se reconoce personería a Laserna & Pantano Abogados S.A.S., representado legalmente por Mario Fernando Ospina Laserno, en representación del cesionario señor William Arturo Pantano García, en los términos del poder conferido (archivo 113 C-Principal) sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que este debe tener el paz y salvo de la anterior abogada de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

De otro lado, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente para que sea consultado por el abogado, déjense las constancias del caso.

Seria del caso reconocer personería al abogado William David Pantano Mosquera, como abogado en SUSTITUCIÓN del señor William Arturo Pantano García cesionario (fl.5 pdf archivo 113 C-Principal), no obstante se observa que de la búsqueda en la pagina de consulta de abogados vigentes el mismo no se encuentra inscrito tal como se evidencia en la constancia que se adjunta al presente auto.

Ahora bien, seria del caso fijar fecha de remate no sin antes advertir que de la revisión del expediente no se vislumbra que por parte de la actora allá aportado el certificado de avalúo del rodante objeto de remate, por ende, se ordena al abogado proceda a aportar la documentación respectiva con el fin de continuar con la etapa procesal siguiente.

De la cesión aportada por la abogada Piedad Piedrahita Ramos (fls.1 archivo 115 C-Principal), la misma no se tendrá en cuenta como quieta que va dirigida para el proceso 11001400308520190050400. Así las cosas, se ordena a la Secretaria proceda a realizar el desglose de los documentos para que sean agregados al expediente antes descrito, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ba892d8597c7069e8a0875191db247a9184a5de2a20b54d2b2a015688a3b2**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 01-2015-01512-00

Conbase en la cesión (030 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el gerente de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 10 y 11 pdf archivo 030 C-Principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (fl. 17 y 18 pdf archivo 030 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de nulidad informado por la señora María del Carmen Roperero Rojas, (archivo 029 C-Principal), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que el presente proceso está bajo la cuerda procesal de menor cuantía, pues para la fecha en que se libró el mandamiento este cumplía con los requisitos de menor cuantía, por ende, se necesita el derecho de postulación.

De lo anterior, en pro de salvaguardar presuntas nulidades, se ordena oficiar a la Notaría 8 del Círculo de Bucaramanga para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho los motivos por los cuales no ha informado la apertura del trámite de insolvencia de la señora María del Carmen Roperero Rojas ante dicha notaría, ahora, en caso de haberse realizado, deberá aportar constancias de trámite de la comunicación.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **SANRA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.** hace a favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: REQUERIR a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho de confianza para que lo represente en este asunto.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría 8 del Círculo de Bucaramanga para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho los motivos por los cuales no ha informado la apertura del trámite de insolvencia de la señora María del Carmen Roperero Rojas ante dicha notaría, ahora, en caso de haberse realizado, deberá aportar constancias de trámite de la comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84ebbc72620ce31e0f8ca04423af368721ca18af1c8ddc1a1cd0681c3663e08**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 01-2015-01512-00

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero los Patios, en donde indico que el rodante de placas LSK-676 se encuentra bajo la custodia de dicho parqueadero (fl. 4 pdf archivo 052 C-Medidas).

De la petición por parte del abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey en donde aporta la caución e informa el parqueadero en donde debe ser puesto a disposición el vehículo, sea lo primero en indicar que de la revisión de la póliza aportada (fl. 3 a 13 pdf archivo (053 C-Medidas), no se lee en los apartes de la mismas que dicho aseguramiento sea a favor del vehículo objeto de trámite, pues no es procedente solo con los datos de expediente como así quedo inscrito.

De otro lado, en relación a la dirección en donde debe ser puesto a disposición el vehículo, téngase en cuenta que de acuerdo al acta de inventario del mueble No. 8400, el mismo se encuentra bajo la custodia del Parqueadero Los Patios, desde el 26 de mayo de 2022 (fl. 3 pdf archivo 052 C- Medidas)., por ende, improcedente es la solicitud por parte del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba55132be95663a1f23f4568bf60a081c2763afbbf069031d6ba604a7d2ee44**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 04-2018-01153-00

Agréguense a autos para los fines pertinentes el auto de rechazo del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica del 28 de abril de 2022 (fl. 1 al 3 archivo 61 C-Principal), así mismo, el traslado de los depósitos judiciales a esta dependencia (fl. 1 pdf archivo 63 C-Principal)

Agréguense al proceso la documentación aportada de la publicación de aviso de audiencia de remate la cual estaba fijada para el 7 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. (fl. 1 al 17 archivo 62 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a365889d7539a079fc723b2ba599db76560b025c07a246d4c04a3c0eb2ce9a**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 04 2021 00482 00

En conocimiento para los fines pertinentes la respuesta de TRANSUNION (fl. 3 a 5 archivo 010 C-Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a103aada63473047129b0bcc9b54dbd2bcf42d8ca435d38dba2090fc59a984c**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 04 2021 00482 00

Conbase en la cesión (017 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 5 pdf y fl 13 pdf archivo 017 C-Principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (fl. 49 pdf archivo 017 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que de **BANCO BANCOLOMBIA** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12307eae235b47d4c041d92dc1f164c3eac0f7c5e2a6a0a758ab80793043e9**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 11 2015-01782-00

En conocimiento para los fines pertinentes el trámite del oficio dirigido al Hospital Universitario Clínica San Rafael (archivo 037 C-Medidas).

De otro lado, se pone en conocimiento a las partes la respuesta del Hospital Universitario Clínica San Rafael (archivo 036 C-Medidas).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed77364bca9a0ed2312da75616a3af4716e39822025f57afb9bc93e922c8f2**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 842120

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79609307.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	238131	03/02/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41651336b45a89e033985e9a17c70a0b1b40a698f5225d8e0ede62d725f32c1**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 12 2015-01212-00

Se reconoce personería al abogado Jair Alexander Olave Calderon en representación del demandado señor Norberto Urrego Aguirre, los términos del poder conferido (archivo 049 C-Principal).

De lo anterior, se ordena a la secretaria remita el link de expediente al abogado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado N° 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac314889f8bf9dcbc361bd767c4323c33863743865d31eed9d2840f7d8734808**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 14 2010-01635-00

De la solicitud de objeción del avalúo por parte de la abogada Diana Marcela Castañeda Baquero (fl. 074 C-Principal), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de agosto de 2022 (fl. 151 archivo 073 C-Principal), en la que no se tuvo en cuenta el avalúo presentado por la actora.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado por la abogada del acreedor (archivo 075 C-Principal), por el término de diez (10) días.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5036bba6dadaabb56999541585088020d8ce92141653fb90c4717cc707577e**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 15 2018-00990-00

Del poder aportado se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saavedra Saravia, quien representa a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en los términos del poder (archivo 030 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f982da4d36ee1420af204d997956b1947e83b307508b1d4d78f8bba59b7b5**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 835845

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93398910.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144860	19/12/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a159b960b77d9a6bca904832cdb4a0b060aa5c2ec3ccb31ccdb9547f0080484**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 09 2015-01182-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la cesión de derechos de crédito, se ordena requerir a la parte con el fin de que aporte el certificado de representación del BANCO DE BOGOTA S.A., en donde se evidencie la vigencia del nombramiento del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbd74a48fa77328a6ec66a512a4f07c33e484a033df6bd287f2f913900d51a**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 18 2017-01598-00

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Santander (fl. 19 y 22 a 24 archivos 014 y 15 C-Medidas).

De otro lado, en lo referente a expedir la certificación de vigencia de las medias (fl. 2 al 7 pdf archivo 016 C-Medias), SECRETARIA proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70c5d7b14fade437a5c8e10617011a2c897df072e999b463c68878c16ea674**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 23 2010-00814-00

Del avalúo presentado por la actora, (folio 1 al 52 del archivo 096 C-Principal), se procede a analizar el mismo y es que de la revisión del dictamen pericial aportado por en el momento procesal oportuno se tiene que el perito avalúa el inmueble por valor de \$489.659.520 informando que el avalúo catastral no es idóneo atendiendo las justificaciones del perito y de la revisión del avalúo aportado el valor del inmueble ostenta el monto de **\$678.896.000**.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado por la actora como quiera que fuese avaluado en un menor precio al indicado en el avalúo catastral aportado, y el pericial no logro desvirtuar la presunción legal investida por el legislador al avalúo catastral, toda vez que el mismo carece de valores que debieron ser analizados tales como la vetustes, el estado de conservación, la iluminación, el mantenimiento, el uso actual que se está dado al inmueble (residencial, comercial, industrial) Maxime cuando el perito ni siquiera ingreso al predio para poder confirmar estos aspectos tan importantes. En el denominado “estudio de mercadeo” no aparecen direcciones, ubicación, teléfonos, nombre de las personas que se contactó, para cotejar los bienes de muestreo y los aspectos similares que esos inmuebles tienen con el objeto del dictamen.

Por el contrario, se observan factores que no deprecian el inmueble sino por el contrario lo valorizan tales como: el estado de conservación (bueno), la topografía del terreno (plano) , las vías de acceso (buenas).

Debe precisarse que si no se está de acuerdo con el avalúo catastral, se debe realizar la revisión del avalúo cumpliendo con los requisitos de las resoluciones No 070 del 2011, 1055 de 2012 y Ley 1995 de 2019.

Colorario, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelas baso en el avalúo catastral (folio 3 del archivo 096 C-Principal) en la suma de **\$1.018.346.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5c13ecac12488c6c5ced12437be72d1ac1b5fa910592e26b47ebda95e866f**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 23 2018-01084-00

Conbase en la cesión (028 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 47 y 48 pdf archivo 028 C-Principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (fl. 144 a 146 pdf archivo 028 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: Reconoce personería a la abogada **Sandra Patricia Mendoza Usaquen**, en representación de la entidad cesionaria, de conformidad al numeral 5 de la cesión realizada (fl. 148 y 149 pdf- archivo 028 C-Principal).

TERCERO: Agréguese a autos la actualización de los datos de la abogada **Sandra Patricia Mendoza Usaquen**, para los fines legales pertinentes (archivo 027 C-Principal).

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c5844fd59e52a6a5439048886052444245e586f6b2b7fbd9635b0a72a004d**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 26 2017-01434-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022 (fl. 301 archivo 089 C-Principal) y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 089 C-Principal), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8ef4d2965b1f40d4a6a5b97160640a8ee0a4bf5c45550e09e1f27458ce128**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 34 2015-00584-00

Vista la solicitud de medidas (fl. 2 pdf archivo 23 C-Medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones horas extras y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de la señora **ANGIE LORENA RODRIGUEZ DE CASTILLO**. Se limita la medida a la suma de **\$3.664.398**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3330e53d2aa4d940e6b06e7caf1a46ef32ec82a033c085f47479560be45dd5**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 34 2015-00584-00

En atención a las solicitudes de entrega de títulos (fl. 2 pdf archivo 052 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce62a46c20afad3f259d79a13e622a88a095bfb0ef7817a12e01f23e5395cba**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 15 2018-00990-00

Vista la solicitud de medidas (fl. 2 pdf archivo 11 C-Medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

ORDENAR el embargo del establecimiento de comercio denominado “MOVIMIENTOS INTEGRALES S.A.S”. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, límitese la medida en **\$94.545.000**.

Una vez se conozca de la respuesta por parte de la Cámara de Comercio, se procederá a resolver en relación al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f6999cfa6bd5a55fa79392eb8a73ec5f597b33f2686eb36e34ac19cd0ca0f7**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 15 2018-00990-00

Se reconoce personería al abogado Pablo Andrés Robayo Calderón, en representación del demandado Movimientos Integrales S.A.S., en los términos de sustitución conferido (fl. 5 pdf archivo 025 C-Principal).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11859f50e4b592df294edd5f2c11fefdfbc2e3521176efd6bc74fd4019581ed2**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 51 2017-09478-00

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del (archivo 12 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$55.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Bancolombia (archivo 11 C-Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799a4ea98111d438fe4ea708aa84109c92b2974696020be49af85f6aae79c84**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 51 2017-09478-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relacion con la cesion de credito, se ordena requerir a la parte con el fin de que aporte el certificado de representación del BANCO DE BOGOTA S.A., en donde se evidencie la vigencia del nombramiento del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),
**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09add5db4584d382ef8c34a7f6cb8acb37feab0625113b4820adf51ba0017993**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 56 2018-00330-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 22 C-Principal), téngase en cuenta que a profesional de derecho cuenta con la facultad expresa de **recibir** (archivo 018 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 4
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484fc56cc3bd9ccd0ecaf05fca805a63fbf696d87a2a9dbd7b77db07c2ab0d25**

Documento generado en 16/01/2023 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>